



RESOLUCIÓN N° 1287-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 858-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 9,14 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P02110007 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 173697 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 1466-2022-ESPS, presentada el 24 de agosto de 2022 [S.I. n° 22390-2022 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41^o del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Cisterna CR-146 (Activo Fijo n° 700185) Terreno B, correspondiente al proyecto denominado “Rehabilitación, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el A.H. cerro San Cosme y A.H. San Cosme ampliación (Sectores 1 y 2) – Distrito La Victoria” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjuntó la siguiente documentación: **a)** solicitud s/n (foja 3); **b)** Plan de Saneamiento físico Legal (fojas 10 al 13); **c)**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-3725011 expedido el 11 de agosto de 2022 (fojas 17 al 21); **d**) copia informativa de la partida registral n° P 02110007 (fojas 23 al 41); **e**) título archivado n° 0297016710 de fecha 16 de mayo de 1997 (fojas 43 al 47); **f**) título archivado n° 397870 de fecha 12 de mayo de 2011 (fojas 49 al 56); **g**) informe de inspección técnica (fojas 58 al 59); **h**) panel fotográfico (fojas 61 al 62); **i**) plano diagnóstico (foja 65); y, **j**) plano perimétrico de independización, de ubicación y memoria descriptiva del plano perimétrico de independización (fojas 66 al 69).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 03016-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto de 2022 (foja 70), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P02110007 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el asiento 00030 de la citada partida, que actualmente no se encuentra vigente por haber caducado de pleno derecho, al haber transcurrido más de un (1) año contados desde la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito a su extensión; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 01297-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2022 (fojas 75 al 81), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida n° P02110007 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii**) recae sobre Área de Circulación del Asentamiento Humano San Cosme, conforme se advierte en el título archivado N° 397870 del 12 de mayo del 2011, donde obra la Resolución de Gerencia N° 111-2011-COFOPRI/OZLC del 11 de

mayo de 2011, que aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° 0316-COFOPRI-2011-OZLC; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** cuenta con zonificación: OU (otros usos), según Ordenanza N° 1082-MML del 11.10.2007, publicada el 18.10.2007; **iv)** se encuentra ocupado por el Alero de la Cisterna y buzón, correspondiente a “el proyecto”, en posesión de “SEDAPAL”, situación que se corrobora con el Informe de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición sobre ámbito de proceso de formalización, concesiones mineras, predios rurales, comunidad campesina, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, redes de transmisión eléctrica, restos arqueológicos prehispánicos, unidades catastrales, ni fajas marginales; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **viii)** de la consulta en el visor de SUNARP, se visualiza que “el predio”, se encuentra sobre el ámbito de la partida registral n° 49037176, correspondiente a la urbanización San Pablo II Zona; y, **ix)** si bien se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predio de la SUNARP, se advierte un error material al señalar el área remanente luego de la independización (16 644,87 m²), teniendo en cuenta que en el Asiento 00024 corre inscrita el área de circulación de 16 663,99 m², que luego de la independización quedaría en 16 654,85 m².

9. Que, mediante el Oficio n° 04445-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de septiembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 82)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en los puntos **viii)** y **ix)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 2 de octubre de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, a “SEDAPAL”, conforme al cargo del mismo (foja 83); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 17 de octubre de 2023; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta n° 1450-2023-ESPS, presentada el 11 de octubre del 2023 [S.I. n° 27671-2023 (foja 85)], presentando para tal efecto: **a)** partida registral n° 07037999 del registro de predios de Lima (fojas 86 al 87); **b)** partida registral n° 49037176 del registro de predios de Lima; y, **c)** nueva memoria descriptiva del plano perimétrico de independización.

11. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar n° 01422-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre de 2023 (fojas 90 al 92), se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición de “el predio” con la partida registral n° 49037176, “SEDAPAL” indica que en el asiento 1 de partida registral n° P02110007 consta inscrita el traslado del plano perimétrico del Asentamiento Humano San Cosme, que se independizó del Tomo 799, Fojas 477 (P.E. 07037999). Asimismo, de la lectura del Asiento 1 del Tomo 799, Fojas 477, se advierte que el área inscrita en dicha partida se independizó del Tomo 752, Fojas 247 correspondiente a la partida n° 49037176, en cuya Foja 260 del Tomo 752 (página n° 14 de la P.E. 49037176) consta la anotación de independización del Tomo 799, Fojas 477 (P.E. 07037999) a favor del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social; por consiguiente, no existe ninguna superposición entre la partida n° P02110007 y la partida n° 49037176, ubicándose “el predio” únicamente sobre el área inscrita en la partida n° P02110007; **ii)** con relación al error material correspondiente al área remanente, presenta nueva memoria descriptiva, donde precisa que luego de la independización de “el predio”, el área remanente quedará en 16 654,85 m². En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

12. Que, por su parte, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio n° 05636-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de diciembre de 2023 (foja 93), notificado el 22 de diciembre de 2023 (foja 94), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así

como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, requerido para la estructura sanitaria denominada Cisterna CR-146 (/Activo Fijo n° 700185) Terreno B, correspondiente al proyecto denominado “Rehabilitación, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el A.H, cerro San Cosme y A.H. San Cosme ampliación (Sectores 1 y 2) – Distrito La Victoria”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley n° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1391-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 9,14 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral n° P02110007 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 173697, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requerido para la estructura sanitaria denominada Cisterna CR-146 (/Activo Fijo n° 700185) Terreno B, correspondiente al proyecto denominado “Rehabilitación, mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el A.H, cerro San Cosme y A.H. San Cosme ampliación (Sectores 1 y 2) – Distrito La Victoria”

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **500-2022-ESPS**
 DENOMINACION : **CR-0146 (Activo Fijo N° 700185) Terreno B**
 PLANO : **Perimétrico de Independización**
 DISTRITO : **La Victoria**
 FECHA : **Agosto 2022.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al Área a Independizar de la Cisterna CR-0146 (Activo Fijo N° 700185) Terreno B correspondiente al proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua, Potable y Alcantarillado en el A.H. Cerro San Cosme y A.H. San Cosme - Ampliación (Sectores 1 y 2) - Distrito La Victoria"

1. UBICACIÓN

En Área de circulación (Calle S/N), colindante al Lote 1 Mz. L, en el Sector El Pino del Asentamiento Humano San Cosme.

Distrito : La Victoria
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

OU (Otros Usos), según ordenanza N° 1082-MML de fecha 11.10.2007, publicada el 18.10.2007

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con el Jr. Enrique Meiggs, en línea recta de un (01) tramo: C-D de 0.89 m.
 Por la Derecha : Colinda con el Lote 1 Mz. L (P02110295) en línea recta de un (01) tramo: B-C de 11.61 m.
 Por la Izquierda : Colinda con calle S/N, en línea quebrada de cinco (05) tramos: D-E de 3.76 m., E-F de 0.80 m., F-G de 1.40 m., G-H de 0.80 m. y H-A de 6.48 m.
 Por el Fondo : Colinda con Calle S/N, en línea recta de un (01) tramo: A-B de 0.49 m. ¹


 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **9.14** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **26.23** metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.49	88°52'18"	281487.6617	8665547.7939	281706.6214	8665911.0175
B	B-C	11.61	93°8'5"	281488.0753	8665548.0518	281707.0350	8665911.2754
C	C-D	0.89	89°38'59"	281494.7457	8665538.5538	281713.7054	8665901.7774
D	D-E	3.76	88°20'39"	281494.0110	8665538.0445	281712.9707	8665901.2681
E	E-F	0.8	270°0'0"	281491.9606	8665541.1929	281710.9203	8665904.4165
F	F-G	1.40	89°59'54"	281491.2902	8665540.7563	281710.2499	8665903.9799
G	G-H	0.80	89°59'45"	281490.5262	8665541.9295	281709.4859	8665905.1531
H	H-A	6.48	270°0'21"	281491.1966	8665542.3660	281710.1563	8665905.5896

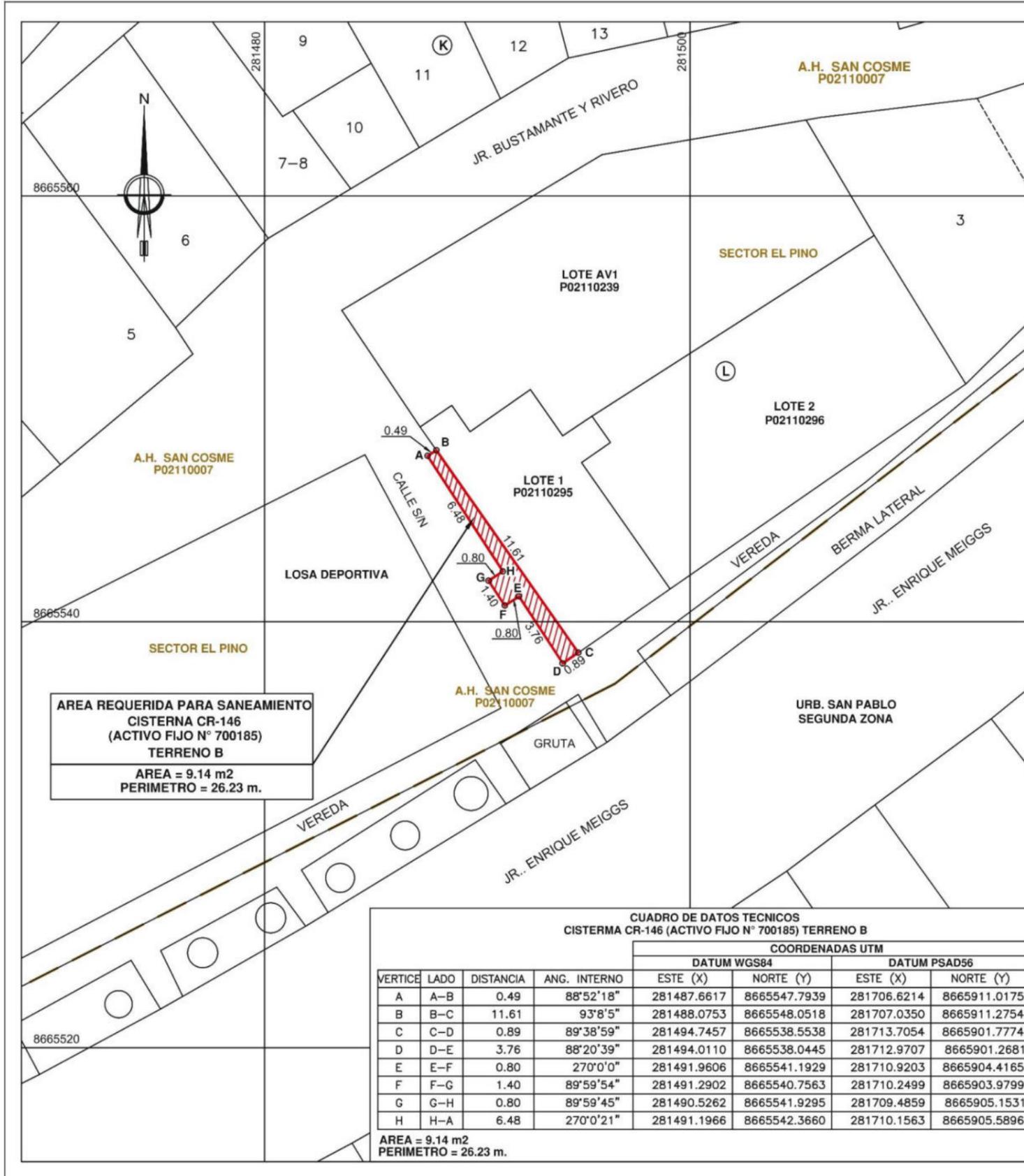
PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

NOTA: El área de circulación de 16,654.01 m² del A.H. San Cosme, inscrita en el asiento 24 de la partida N° P02110007, después de la independización de la Cisterna Cr-146 (Activo Fijo N° 700185) Terreno B, con un área de 9.14 m², ha quedado reducida a un área de 16,644.87 m².

Lima, Agosto del 2022

Elizabeth Milagros Alayo Peralta
 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

2

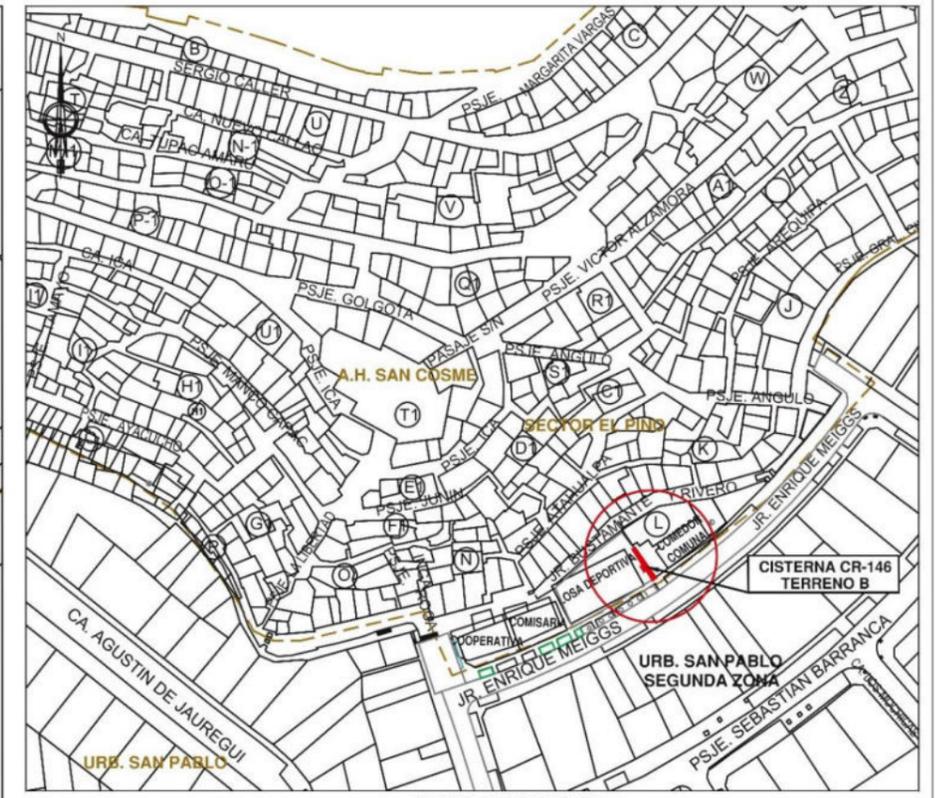


AREA REQUERIDA PARA SANEAMIENTO
CISTERNA CR-146
(ACTIVO FIJO N° 700185)
TERRENO B
AREA = 9.14 m2
PERIMETRO = 26.23 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS
CISTERNA CR-146 (ACTIVO FIJO N° 700185) TERRENO B

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM	
				DATUM WGS84	DATUM PSAD56
A	A-B	0.49	88°52'18"	281487.6617	8665547.7939
B	B-C	11.61	93°8'5"	281488.0753	8665548.0518
C	C-D	0.89	89°38'59"	281494.7457	8665538.5538
D	D-E	3.76	88°20'39"	281494.0110	8665538.0445
E	E-F	0.80	270°0'0"	281491.9606	8665541.1929
F	F-G	1.40	89°59'54"	281491.2902	8665540.7563
G	G-H	0.80	89°59'45"	281490.5262	8665541.9295
H	H-A	6.48	270°0'21"	281491.1966	8665542.3660

AREA = 9.14 m2
PERIMETRO = 26.23 m.



PLANO DE UBICACION
 ESC: 1/2,000

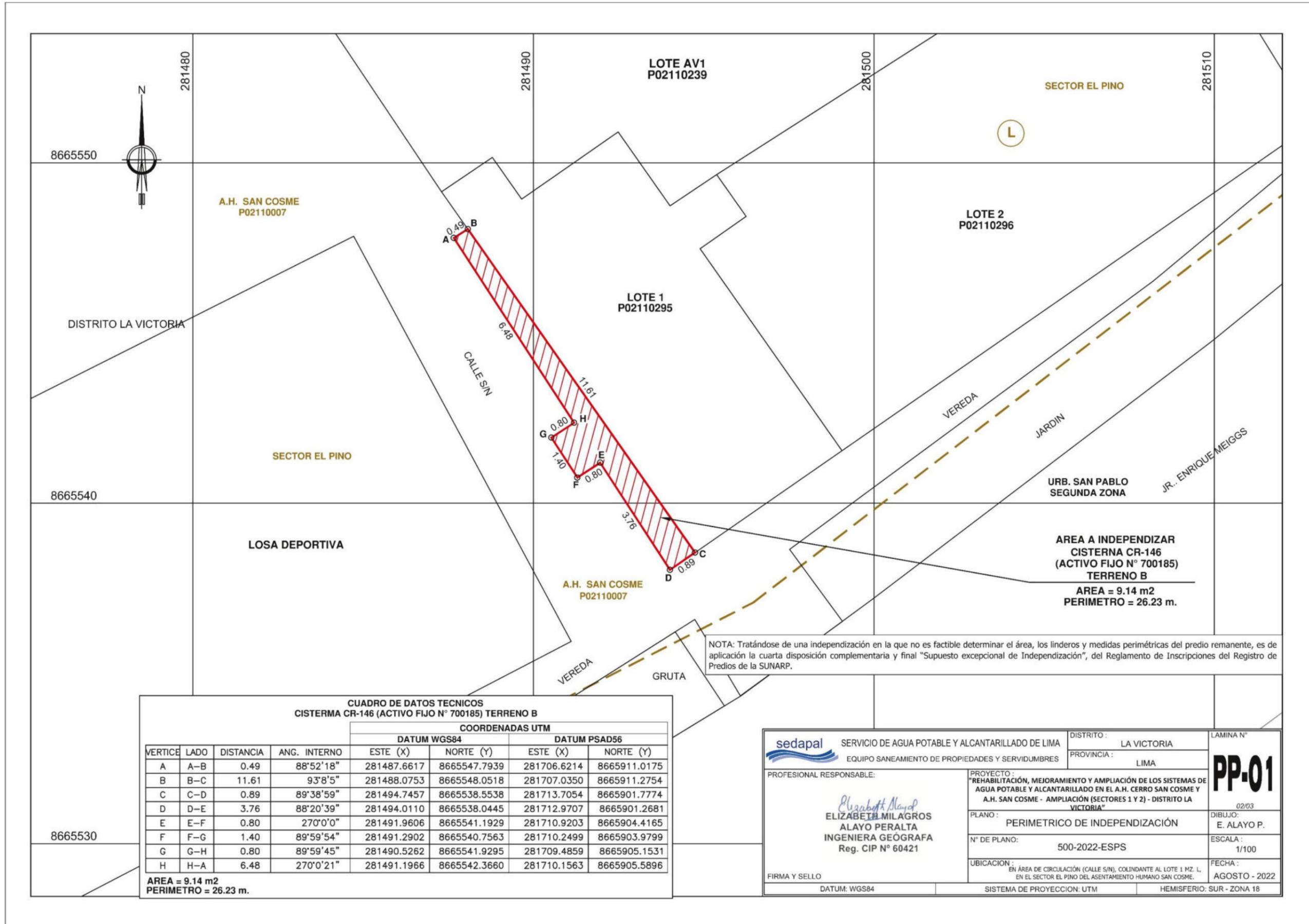
LEYENDA

- AREA REQUERIDA PARA SANEAMIENTO
 CISTERNA CR-146 (ACTIVO FIJO N° 700185) TERRENO B
 AREA = 9.14 m2
 PERIMETRO = 26.23 m.
- "ASENTAMIENTO HUMANO SAN COSME"
- INSCRITO EN LA PARTIDA N° P02110007
 TITULAR REGISTRAL: ESTADO - REPRESENTADO
 POR EL ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA
 PROPIEDAD INFORMAL

TITULO ARCHIVADO: 0297016710 del 16.05.1997 (Con plano sin coordenadas UTM) As. 02
 TITULO ARCHIVADO: 397870 DEL 12.05.2011 - MPTL 0316-COFOPRI-2011-OZLC (02-2) AS. 24

NOTA: El plano que obra en el T.A. N° 0297016710 de fecha 16.05.1997 que dio mérito a la inscripción de la Asentamiento Humano San Cosme, y T.A. N° 397870 de fecha 12.05.2011, no cuentan con elementos técnicos suficientes que permitan determinar el área y medidas perimétricas inscritas, por lo que no es posible determinar el área grafica remanente de la partida N° P02110007, siendo de aplicación la Cuarta Disposición Complementaria y Final "Supuesto Excepcional de Independización" del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO:	LA VICTORIA	LAMINA N°
	PROVINCIA:	LIMA	DIAG-1
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. CERRO SAN COSME Y A.H. SAN COSME - AMPLIACION (SECTORES 1 Y 2) - DISTRITO LA VICTORIA"		01/03
ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEOGRAFA Reg. CIP N° 60421	PLANO:	DIAGNOSTICO	DIBUJO: E. ALAYO P.
FIRMA Y SELLO	N° DE PLANO:	500-2022-ESPS	ESCALA: 1/200
DATUM: WGS84	UBICACION:	EN AREA DE CIRCULACION (CALLE S/N), COLINDANTE AL LOTE 1 MZ. L, EN EL SECTOR EL PINO DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN COSME.	FECHA: AGOSTO - 2022
	SISTEMA DE PROYECCION:	UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



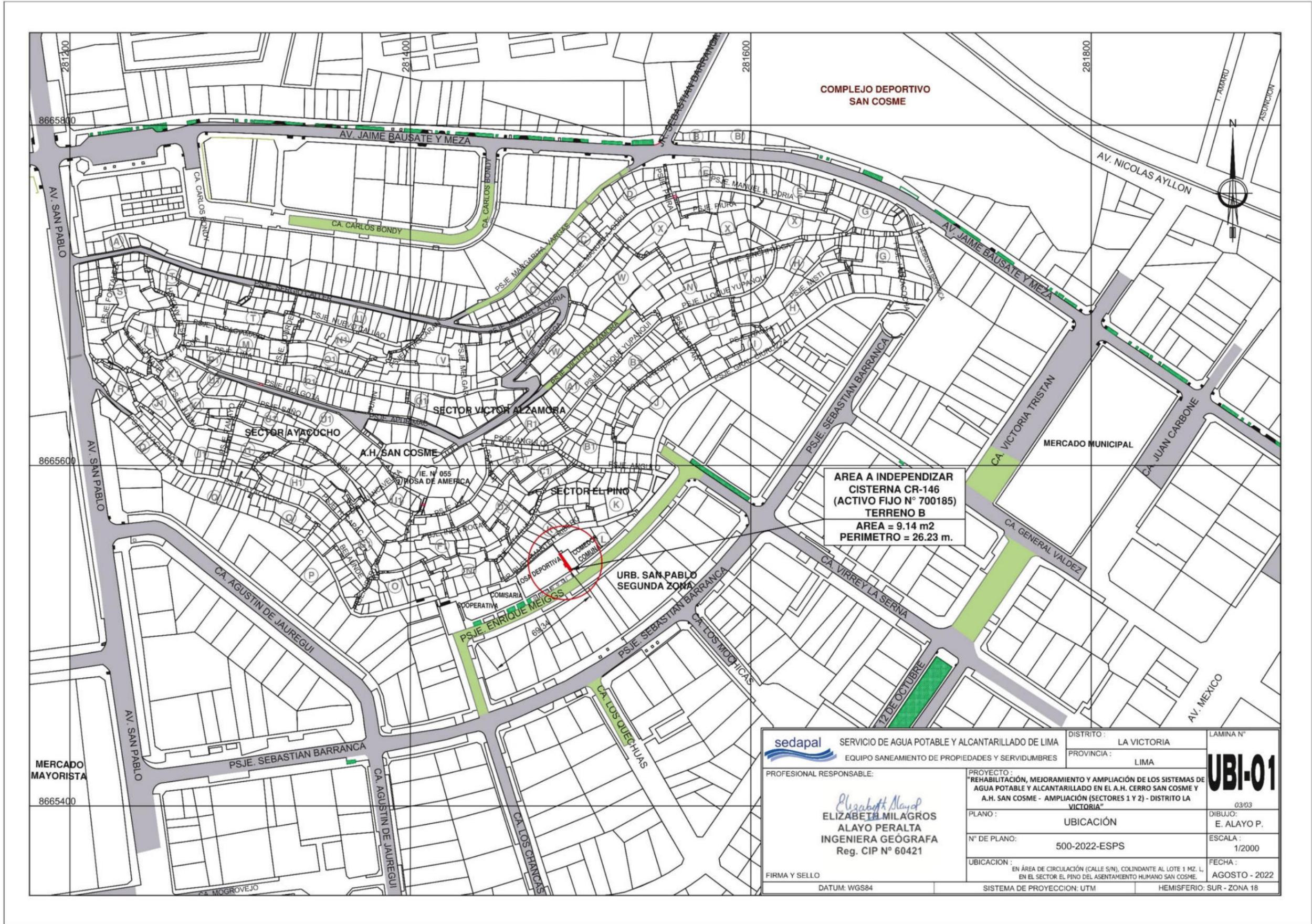
NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

**CUADRO DE DATOS TECNICOS
CISTERNA CR-146 (ACTIVO FIJO N° 700185) TERRENO B**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM	
				DATUM WGS84	DATUM PSAD56
A	A-B	0.49	88°52'18"	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	11.61	93°8'5"	281487.6617	8665547.7939
C	C-D	0.89	89°38'59"	281488.0753	8665548.0518
D	D-E	3.76	88°20'39"	281494.7457	8665538.5538
E	E-F	0.80	270°0'0"	281494.0110	8665538.0445
F	F-G	1.40	89°59'54"	281491.9606	8665541.1929
G	G-H	0.80	89°59'45"	281491.2902	8665540.7563
H	H-A	6.48	270°0'21"	281490.5262	8665541.9295
				281491.1966	8665542.3660
				281710.1563	8665905.5896

AREA = 9.14 m2
PERIMETRO = 26.23 m.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO:	LA VICTORIA	LAMINA N°
	PROVINCIA:	LIMA	PP-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. CERRO SAN COSME Y A.H. SAN COSME - AMPLIACIÓN (SECTORES 1 Y 2) - DISTRITO LA VICTORIA" PLANO: PERIMETRICO DE INDEPENDIZACIÓN N° DE PLANO: 500-2022-ESPS UBICACIÓN: EN ÁREA DE CIRCULACIÓN (CALLE S/N), COLINDANTE AL LOTE 1 MZ. L, EN EL SECTOR EL PINO DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN COSME.		DIBUJO: E. ALAYO P. ESCALA: 1/100 FECHA: AGOSTO - 2022
ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP N° 60421	DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18		



AREA A INDEPENDIZAR
CISTERNA CR-146
(ACTIVO FIJO N° 700185)
TERRENO B
AREA = 9.14 m²
PERIMETRO = 26.23 m.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO:	LA VICTORIA	LAMINA N°
	PROVINCIA:	LIMA	UBI-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. CERRO SAN COSME Y A.H. SAN COSME - AMPLIACIÓN (SECTORES 1 Y 2) - DISTRITO LA VICTORIA"		03/03
ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP N° 60421	PLANO:	UBICACIÓN	DIBUJO: E. ALAYO P.
FIRMA Y SELLO	N° DE PLANO:	500-2022-ESPS	ESCALA: 1/2000
DATUM: WGS84	UBICACION: EN ÁREA DE CIRCULACIÓN (CALLE S/N), COLINDANTE AL LOTE 1 MZ. L, EN EL SECTOR EL PINO DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN COSME.		FECHA: AGOSTO - 2022
	SISTEMA DE PROYECCION: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18	